

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PAGO DE DOS REMUNERACIONES TOTALES POR SUBSIDIO POR LUTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00435-2016-0-0201-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ, 2023.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR MUÑOZ MINAYA, HAROLD CARLOS

ORCID: 0000-0003-0079-9767

ASESOR

Mgtr.. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO ORCID ID: 0000-0001-8079-3167

HUARAZ – PERÚ 2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Muñoz Minaya, Harold Carlos ORCID: 0000-0003-0079-9767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto ORCID ID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval Segundo ORCID 0000-0003-2994-3363.

Farfan De La Cruz Amelia ORCID. 0000-0001-9478-1917.

Usaqui Barbaran Edward ORCID 0000-0002-0459-89

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Penas Sandoval Segundo Presidente
Mgtr. Farfan De La Cruz Amelia
Miembro
Mgtr. Usaqui Barbaran Edward
Miembro
Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la bendición que recibo a diario, y a lo largo de este camino universitario y permitir mi formación como profesional.

A mis Padres:

Por su apoyo incondicional, alentándome para no rendirme y culminar este objetivo tan gratificante.

Harold Carlos Muñoz Minaya.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser mi soporte espiritual, y en nombre de ellos estoy estudiando y ser un profesional, aplicando los valores de respeto, honradez, dignidad, etc.

A mis hijos:

Matías y Benjamín por ser el motor que impulsa mi día a día, siempre presentes en mi mente y mi corazón.

A mi Asesor:

Quien con su sabiduría, paciencia y perseverancia me ha encaminado en la realización del presente trabajo.

Harold Carlos, Muñoz Minaya.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el Expediente N° 00435-2016-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash— Perú, 2023?, El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, impugnación de resolución administrativa, proceso administrativo contencioso, remuneración total permanente, sentencias y subsidio.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the payment of two total remunerations for mourning allowance, in File No. 00435-2016-0-0201-JR-LA-01, of the Judicial district of Ancash - Peru, 2023?, The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance were of range: high, very high and very high; and of the judgment of second instance: high, very high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, challenge of administrative resolution, contentious administrative process, total permanent remuneration, sentences and subsidy.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO I	DE TRABAJO	ii
JURADO	EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	. iii
AGRADE	CIMIENTO	. iv
DEDICAT	ORIA	v
RESUME	N	. vi
ABSTRAG	CT	vii
ÍNDICE C	GENERAL	viii
ÍNDICE D	DE RESULTADOS	xii
I. INTROI	DUCCIÓN	13
1.1. De	scripción de la realidad problemática.	13
1.2. Pro	oblema de investigación	16
1.3. Ob	ejetivos de investigación	16
1.3.1.	General:	16
1.3.2.	Específicos	16
1.4. Jus	stificación de la investigación	17
II. REVIS	IÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. AN	NTECEDENTES.	19
2.2. BA	ASES TEÓRICAS	22
2.2.1.	El proceso Contenciosos Administrativo	22
2.2.2.	Principios Aplicables	22
2.2.3.	Los Sujetos Procesales.	23
2.2.4.	Vías Procedimentales.	24
2.2.5.	Medios Impugnatorios.	24
2.2.6.	Agotamiento de la vía Administrativa	26
2.2.7.	La Prueba	26
2.2.8.	Acto Administrativo	27
2.2.8.1.	Concepto	27
2.2.8.2.	Finalidad	28
2.2.8.3.	La Demanda	28
2.2.8.3.1.	Concepto	28

2.2.8.3	.2. El Demandante	29
2.2.8.3	.3. El Demandando.	29
2.2.9.	Las Resoluciones Judiciales.	29
2.2.10.	Subsidio Por Fallecimiento.	30
2.2.10.	1. Concepto.	30
2.2.10.	2. Aplicación	30
2.2.11.	Remuneración Total.	31
2.2.12.	La Sentencia.	31
2.2.13.	Luto.	31
2.2.14.	Sepelio.	32
2.2.15.	Calidad de Sentencia.	32
2.2.16.	Tipos de Sentencia	32
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	32
III. HI	PÓTESIS	37
3.1.	Hipótesis general	37
3.2.	Hipótesis específicas	37
IV. ME	ETODOLOGÍA	39
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.	39
4.1.1.	Tipo de investigación.	39
4.1.2.	Nivel de investigación.	40
4.2.	Diseño de la investigación	41
4.3.	Unidad de análisis	41
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	42
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	44
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	45
4.6.1.	De la recolección de datos	45
4.6.2.	Del plan de análisis de datos	45
4.6.2.1	. La primera etapa	45
4.6.2.2	. Segunda etapa	45
4.6.2.3	. La tercera etapa.	46
4.7.	Matriz de consistencia lógica	46
4.8.	Principios éticos	48

V. RES	SULTADOS	20
5.1.	Resultados.	20
5.2.	Análisis de los resultados	20
VI. CO	ONCLUSIONES	26
REFEI	RENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	29

ANEXOS

- Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00435-2016-0-0201-JR-LA-01.
- Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores
- Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)
- Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable
- Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias
- Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio
- Anexo 7. Cronograma de actividades
- Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de trab	oajo –
Sede de Corte - Distrito Judicial de Ancash	21
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala	Civil
permanente – Sede Central – Distrito Judicial de Ancash	22

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.

La judicialización de los actos administrativos es un logro importante de la tutela jurisdiccional efectiva frente al Estado, garantizando la protección jurídica del administrado, controlando las actuaciones de las instituciones públicas verificando la formalidad del acto, revisando el fondo del asunto, protegiendo y cautelando el interés subjetivo de los administrados.

Caballero D. (2020) señala que "el Estado está sujeto a un control judicial y que no puede actuar sin responder por actos propios de su naturaleza", esto responde a que en muchas ocasiones la administración pública no respeta sus propios procedimientos, actuando en forma parcializada.

El estado, por medio del poder judicial, ejerce al Jus Puniendi, es decir, el derecho a castigar o penar, responsabilidad que se personifica en los magistrados que conforman el sistema judicial, los mismos que deben estar imponderables para la correcta resolución de divergencias con relevancia jurídica, que en la realidad muchas veces esa debida actividad no se puede apreciar en las sentencias judiciales, que son el instrumento que se utiliza para comunicar las decisiones judiciales, plagados de errores en su transparencia, sencillez, orden, claridad, coherencia, congruencia, brevedad, cumplimiento de plazos, etc., deviniendo en una falta de comunicación y entendimiento con las partes del proceso así como con los usuarios en general, situación problemática en la administración de justicia.

En la presente investigación se analizará la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el Expediente N° 00435-2016-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash—Perú, 2023, es determinar si esta sentencia tiene calidad, sometiéndolo a un análisis, bajo indicadores de calidad (orden, claridad, coherencia, congruencia, brevedad, cumplimiento de plazos) que le van a dar esa virtud de excelencia y así poder determinar si logra satisfacer las expectativas de la norma jurídica y en general de la sociedad, superando sus deficiencias en su elaboración, situación que se logrará dando respuesta al objetivo general y especifico que se planteará en este trabajo de investigación.

De acuerdo a la investigación de Ceberio, M. (2016), "La ineficacia y la apariencia de politización de la justicia son los dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todos los demás. Pero ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país, de la misma forma para muchos la calidad de sentencias"

De acuerdo a la publicación de Chunga Hidalgo L. (2014), "Es de importancia señalar que, si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso."

De acuerdo a la publicación de Loza G. (2018), "No obstante, son diversos los problemas y/o deficiencias que se han identificado en la elaboración de las decisiones

(fiscales y judiciales) radicadas, principalmente, en la falta de orden, la ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa, mal uso de las citas doctrinarias y jurisprudenciales; así como transcripciones de la norma sin efectuar un procedimiento interpretativo, sea de subsunción o de ponderación de derechos fundamentales, entre otros".

Sánchez (2001) "la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal".

Los procesos culminan con la emisión de la sentencia como resultado de instaurar el Derecho de Acción; el juez es la parte procesal encargada de emitir una resolución (sentencia) que contendrá la decisión a la que ha llegado

Centrándonos en la calidad de la sentencia, esta afecta directamente a las partes pero dándole una influencia más amplia diremos que esta sentencia forma parte del Derecho, adquiriendo una característica de precedente en casos similares, para que la sentencia tenga una calidad positiva debe emitirse como consecuencia de un análisis de los hechos basados en la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, aplicando las normas adecuadas al caso en concreto.

Es por ello que el objetivo principal del presente proyecto de tesis, es determinar la Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia, sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el Expediente N° 00435-2016-0-0201- JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash— Perú, 2023. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el Expediente N° 00435-2016-0-0201- JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash– Perú, 2023?

1.3. Objetivos de investigación.

1.3.1. General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el Expediente N° 00435-2016-0-0201- JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash– Perú, 2023?

1.3.2. Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el Expediente N° 00435-2016-0-0201- JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash— Perú, 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el Expediente Nº 00435-2016-0-0201- JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash- Perú, 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El consejo nacional de la magistratura en su resolución Nro. 120-2014-PCNM, menciona los criterios para evaluar la calidad de las resoluciones judiciales, señalando que "Las resoluciones y dictámenes fiscales deben ser ordenados, claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación. No se trata de que una resolución conste de muchas páginas para cumplir con la exigencia constitucional de una debida motivación. Se trata más bien de que sea suficiente, es decir, que se analicen y discutan todas las pretensiones, hechos controvertidos o las alegaciones jurídicas de las partes con el carácter de relevantes. Se deben evitar párrafos y argumentos redundantes, fórmulas de estilo o frases genéricas sin mayor relevancia en la solución del problema planteado; así como, la mera glosa o resumen de todas las pruebas practicadas en las fases del proceso, sin efectuar el razonamiento probatorio correspondiente."

De esta resolución, se entiende que una resolución judicial debe de ser clara y breve, se debe tener en cuenta el cuidado en su redacción y en la concatenación de argumentos, la comprensión jurídica del problema y analizar el estadio de la decisión (primera o segunda instancia).

Tal como lo mencionaba, en su momento, el Consejo Nacional de la Magistratura y ahora la Junta Nacional de Justicia, existe deficiencias en la elaboración de las resoluciones así como en las sentencias judiciales, destacando la ausencia de orden, la claridad, errores gramaticales y de sintaxis, incongruencias, redundancias, insuficiencia argumentativa; que traen como resultado una baja calidad en las resoluciones judiciales.

La presente investigación busca determinar si las sentencias contenida en el expediente en estudio se ajusta a los estándares y/o parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales relacionados al presente caso, ; debido a que en los últimos años se ha venido cuestionando la calidad de las sentencias que adolecen de transparencia, sencillez, orden, claridad, coherencia, congruencia, brevedad, cumplimiento de plazos, etc; y que causan una desconfianza de la sociedad hacia el poder judicial.

Es por eso que la presente investigación someterá el presente expediente a un análisis de ítems de calidad, que al final nos dará como resultado el grado de calidad de la sentencia en estudio y así poder demostrar si en este caso el magistrado cumplió con garantizar una tutela jurisdiccional efectiva.

El presente trabajo se sustenta en el art. 139° inciso 20 de la Constitución política del Perú, en la cual se hace mención: "El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley."

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

Fournier (2018) en su tesis titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de Acto Administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio, en el expediente nº 01377-2011-0-3101-jr-ci-01, del distrito judicial de sullana – sullana. 2018., llegando a las siguientes conclusiones : Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre sobre Cumplimiento de Acto Administrativo de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, en el expediente Nº 1377-2011-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018; esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio; en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

Valderrama (2021) "en su trabajo de investigación Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00082- 2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali – Lima, 2021 El enunciado de la problemática para la investigación se planteó: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo – Nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082- 2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali – Lima, 2021?; el cual se generó su objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se precisa,

que se aplicó una metodología de tipo cuantitativo y cualitativo; nivel exploratorio y descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal; población y muestra fue el expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; recolección de datos se usó como instrumental la lista de cotejo, cuya validez fue dado por juicio de expertos, y como técnica la observación y el análisis de contenido. Los resultados evidencian que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; asimismo, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy segunda instancia, fueron de rango muy alta, en ambos casos".

Nuñez (2019) en su tesis titulada *Caracterización del proceso sobre nulidad acto administrativo, en el expediente* N° 0108-2015-02601-JM-CA-01. Distrito Judicial de *Tumbes-Tumbes.* 2019. Llegando a las siguientes conclusiones: 1. Respecto del cumplimiento de plazos. - Se aprecia que tanto los procesos como la, vista de la causa se realizaron en los plazos oportunos, conforme lo estipulan expresamente en el D.S: 013-2008- JUS. 2. Respecto de la claridad de las resoluciones. - Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.

Valderrama (2021) en su trabajo de investigación "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00082- 2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali – Lima, 2021, El enunciado de la problemática para la investigación se planteó: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

acción contencioso administrativo — Nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082- 2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali — Lima, 2021?; el cual se generó su objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se precisa, que se aplicó una metodología de tipo cuantitativo y cualitativo; nivel exploratorio y descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal; población y muestra fue el expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; recolección de datos se usó como instrumental la lista de cotejo, cuya validez fue dado por juicio de expertos, y como técnica la observación y el análisis de contenido. Los resultados evidencian que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; asimismo, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, en ambos casos".

Chira (2018) en su trabajo de investigación "El principio de culpabilidad y su consideración en el derecho administrativo sancionador peruano, tuvo como principal objetivo establecer los presupuestos jurídicos para garantizar la vigencia real del principio de culpabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores. Debido a que, a pesar que la Ley del Procedimiento Administrativo General establece como un principio del Derecho Administrativo Sancionador el de culpabilidad, las administraciones especiales optan por un régimen de responsabilidad objetiva, convirtiendo la excepción en norma. Debido a ello, esta investigación se centra en exponer el estado actual y consideración del principio de culpabilidad en el ordenamiento peruano y explicar si debería ser o no considerado como un principio

de los procedimientos administrativos sancionadores y si es un obstáculo para la eficacia de la administración".

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. El proceso Contenciosos Administrativo.

Paredes (2010) señala que es un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la Administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público.

Jiménez (2020), señala que el Proceso Contencioso Administrativo "es el conjunto de reglas que dirigen la conformación, desenvolvimiento y efectividad de la relación jurídica procesal formada a consecuencia de una controversia, surgida en una previa relación de derecho administrativo".

2.2.1.1. Naturaleza Jurídica

Romo (2015) señala que la naturaleza del proceso Contencioso Administrativo es mixta, debido a su estructura como norma procesal y material.

2.2.1.2. Finalidad.

El Proceso Contenciosos Administrativo tiene por finalidad el control de las decisiones administrativas por parte del poder judicial que tengan vinculación con el Derecho Administrativo.

2.2.2. Principios Aplicables

- a. Principio de Integración. Ante la existencia de deficiencia o defectos de la Ley, alegando la existencia de algún vacío, el juez deberá aplicar los principios del Derecho Administrativo.
- b. Principio de favorecimiento del proceso. Para poder iniciar un proceso

contencioso administrativo, se debe haber agotado la vía administrativa, en ese sentido este principio señala que el juez laminarmente no podrá rechazar la demanda si existe dudas sobre el agotamiento de la vía, mas, al contrario, deberá dar trámite al mismo con cargo de verificar durante el proceso de agotamiento de la vía administrativa.

- c. Principio de Igualdad Procesa, Este principio proscribe el favorecimiento a las partes, los cuales deben de ser tratados en forma igualitaria por parte del juez.
- d. Principio de Suplencia de oficio. Con base a este principio, el juez podrá subsanar las deficiencias formales que existe en la demanda o en un plazo razonable podrá disponer que el accionante subsane las observaciones.

2.2.3. Los Sujetos Procesales.

En los procesos contenciosos administrativos, tenemos dos partes, el demandante que generalmente es el administrado y el demandado que recae en la figura de la entidad pública que realizo la actividad administrativa.

a. Demandado:

Sujeto contra quien se dirige la pretensión, ejerciendo el derecho a contradecir. Linares (2007), señala que "es el sujeto frente al cual el demandante solicita a un órgano judicial una concreta tutela, constituyéndole en parte de proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses".

b. Demandante:

Es la persona que acude en busca de tutela efectiva a los órganos jurisdiccionales, ya sea favor suyo o a nombre de otra persona que representa. "Es quien ejercita la petición dirigida al órgano jurisdiccional, o hace valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés" (Monroy, 2013).

2.2.4. Vías Procedimentales.

El Proceso Contencioso Administrativo contempla la vía ordinaria y el proceso urgente.

- a. **Proceso Ordinario.** Contiene las mismas etapas que el proceso ordinario establecido en el C.P.C (demanda, calificación, emplazamiento, saneamiento, establecer los puntos controvertidos, actuación de pruebas, informe oral y la sentencia), de ser el caso el juez puede obviar de algunas audiencias (saneamiento, establecer los puntos controvertidos, audiencia de prueba).
- b. Proceso Urgente. En esta vía solo se tramitarán las pretensiones señaladas en el articulo 25 de la LPCA.

2.2.5. Medios Impugnatorios.

a. Concepto. Fernández M. (2016), señala que "Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado

por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente".

- Tipos de Medios Impugnatorios en el Proceso Contencioso
 Administrativo.
 - El Recurso de Reposición: Alcala, Z. (2018), señala que "Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio".
 - El Recurso de Apelación: Couture, E. (2019), señala que "Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. Es el más conocido de todos los recursos, tan es así que muchas personas utilizan la palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio. El régimen del recurso de apelación en el nuevo Código Procesal Civil mantiene los principios fundamentales del sistema de apelación existente en el Código derogado, pero se introducen algunos aspectos muy interesantes, producto de la elaboración científico-procesal de los últimos años en Latinoamérica y que han sido hábilmente recogidos por sus autores".

- El Recurso de Casación. Echandia, D. (2019) señala que la "Casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el reexamen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso".
- El Recurso de Queja. Mecanismo procesal que pretende evaluar las resoluciones que declaran inadmisible los recursos de Casación o de apelación, fundamentando que la decisión adoptaba estuvo imbuido de parcialidad, error y negligencia.

2.2.6. Agotamiento de la vía Administrativa.

Pacori (2012) respecto de ese acto, administrativamente, ya no procede ningún medio impugnatorio (cosa juzgada), entendiéndose como acto las actuaciones tanto administrativas como de administración, siendo que en ambos casos no procede ningún recurso de jerarquía administrativa.

Cuadros (2011) manifiesta que es una ventaja de la administración pública, siendo requisito de procedibilidad que para accionar en la vía judicial se debe, previamente, haber agotado la vía administrativa.

2.2.7. La Prueba.

a. Concepto. Instrumento fundamental para demostrar la existencia o inexistencia de un determinado hecho o suceso, la prueba se orienta a demostrar la existencia de un determinado hecho, que es objeto de la investigación; la LPCA señala que la prueba está limitada a las vertidas dentro del Proceso Administrativo previo, salvo se presente nuevos hechos o se conozcan hechos posteriores al inicio del proceso.

- b. Oportunidad. En el proceso Contencioso Administrativo la prueba se ofrece en la etapa postuladora, adjuntándose la prueba documentaria y los pliegos interrogatorios, si en caso se tome conocimiento de hechos ocurridos o conocidos con posterioridad al inicio del proceso se admitirán pruebas de forma extemporánea. Si el demandante tuviera conocimiento de alguna prueba que se encuentre en poder de alguna entidad administrativa, el juez dispondrá las medidas adecuadas para incorporar esa prueba al proceso.
- c. Prueba de oficio. Si el juez al momento de evaluar los medios probatorios, considere que son insuficientes para formar convicción, en forma motivada podrá solicitar la actuación de alguna prueba adicional.
- d. Carga de la prueba. La LPCA señala que la carga de la prueba le corresponde al que solicita la pretensión, sim embargo, excepcionalmente la prueba será aportada por la entidad cuando el proceso verse sobre impugnación de una sanción o medida correctiva, siempre y cuando la entidad este en mejores posibilidades de acreditar los hechos.

2.2.8. Acto Administrativo

2.2.8.1. Concepto.

Pacori (2012) es la expresión de nuestra voluntad que puede ser expresa o

tácita, la expresión de esta voluntad puede ser de manera oral o por medio de papel escrito (expresa), por medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Cuando la inferimos, sin ninguna duda, de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia.

2.2.8.2. Finalidad

Ulloa (2013) manifestó que los actos administrativos deben "adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

2.2.8.3. La Demanda.

2.2.8.3.1. Concepto

Flores (1988), menciona que la palabra demanda proviene del latín "Demandare" que significa: Confiar, habiendo tomado el sentido de "pedir", en sentido general, es el hecho de dirigirse a un juez o tribunal para que reconozca la existencia de un derecho. En su acepción procesal, es el escrito o recurso con que se inicia un juicio exponiéndose las pretensiones del autor; sus fundamentos de hecho (Relación detallada de los hechos o acontecimientos o negocios que motivan la reclamación), los fundamentos de derecho, es decir, las leyes o reglamentos que amparan su pretensión y la petición concreta sobre la que debe pronunciarse el juez.

2.2.8.3.2. El Demandante

Es el sujeto o la persona que ejercita la pretensión ante el órgano jurisdiccional y también el sujeto frente al cual se ejercita dicha pretensión. (Castro, 2007). Desde esta perspectiva, el o los sujetos del proceso que pretenden la tutela jurisdiccional en el proceso serían la parte actora, o simplemente el actor o demandante, puesto que por medio de la demanda introducen su pretensión, poniendo en marcha el proceso. (Torres, 2008).

2.2.8.3.3. El Demandando.

Que cuando se presenta una demanda, la presentamos a un Tribunal, a un Órgano Jurisdiccional, el Estado revisa la demanda y ordena citar al demandado; éste viene a contestar la demanda; entonces, el Derecho Procesal regula la conducta de las partes dentro del proceso y determina el procedimiento por medio del cual se va a ejercitar el derecho y el Estado la forma de decidir, según la voluntad de la Ley. Para establecer el derecho positivo, el Juez aplica complementariamente la Ley al hecho histórico, o sea al libelo de la demanda y a su contestación, pruebas, etc. (Peñaranda, Quintero & Peñaranda Quintero, 2011).

2.2.9. Las Resoluciones Judiciales.

Carrión (2001) indica que los actos procesales del Juez están referidos fundamentalmente a las resoluciones que emiten en el proceso; pero también realiza las llamadas actuaciones judiciales, las audiencias, inspección judicial, entre otras propias de la actividad procesal. Para Couture (2002) estas resoluciones son actos

procesales de decisión, y las decisiones que acuerda el juez con ocasión del proceso, mediante las cuales el Juez cumple con un deber jurisdiccional que le impone el derecho de acción y el de contradicción. Rioja (2011), afirma que" "la resolución judicial es todo acto que emana del juez destinado a sustentar o a resolver las pretensiones puestas en su conocimiento. Constituye también la actuación judicial, pues al ser un acto solemne que se realiza en el desarrollo del proceso en el cual se plasma la decisión jurisdiccional debe cumplir con determinados requisitos, como lo es el hecho de no emplear 45 abreviaturas, las fecha y cantidades se escriben con letras, las referencias a disposiciones legales y a documentos legales pueden escribirse en números."(Pág. 154) "En definitiva la resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio. Siendo todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional se encuentran reguladas por el artículo 120º del Código Procesal Civil."

2.2.10. Subsidio Por Fallecimiento.

2.2.10.1. Concepto.

El Ministerio de Educación - MINEDU, detalla que el subsidio por luto y sepelio es un beneficio que se otorga al profesor o auxiliar de educación nombrado o contratado (solo durante el vínculo laboral). Este beneficio se concede en el caso del fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres o hijos del docente y auxiliar reconocidos legalmente, y también en caso de fallecimiento del titular.

2.2.10.2. Aplicación

El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un

monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: conyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: conyuge, hijos o padres, dicho subsidio ser de dos remuneraciones totales. (Artículo 144 del DECRETO SUPREMO Nro. 005-90-PCM)

2.2.11. Remuneración Total.

Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño del cargo que implica exigencias y/o condiciones distintas al común. (El Decreto Supremo N° 051-91-PCM).

2.2.12. Remuneración Total Permanente.

Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública. (El Decreto Supremo N° 051-91-PCM).

2.2.13. La Sentencia.

Es la resolución judicial que pone fin al proceso ya sea amparando la decisión o desestimando la decisión, teniendo como fundamento los medios probatorios, son resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. A diferencia de otras resoluciones (providencias y autos) que impulsan y ordenan el proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto. (p. 235).

2.2.14. Luto.

Es el reflejo del dolor que se usa en caso del fallecimiento de un familiar, el termino

luto se relaciona a estar triste o llorar por la muerte de alguien. Se podría mencionar que es la reacción más normal, que tiene la gente, para demostrar la forma de responder a una muerte de alguien cercano.

2.2.15. Sepelio.

Es el acto de sepultar o enterrar a una persona o animal en un determinado lugar luego de acaecida su muerte, el lugar que se utiliza es el cementerio identificando a cada muerto por una lápida que contiene sus datos.

2.2.16. Calidad de Sentencia.

Sánchez (2001) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la organización del trabajo al momento de emitir una decisión que va a poner fin un proceso, donde se toma en cuenta el cumplimiento de los objetivos que permitan lograr un eficiente servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

2.2.17. Tipos de Sentencia.

Las sentencias se catalogan en: a) **sentencia** declarativa, b) **sentencia** constitutiva y c) **sentencia** de **condena**. La **sentencia** posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Acción.

La real academia de la lengua española tomando como acepción jurídica, la acción lo define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. Y para Couture es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho.

Corte Superior de Justicia.

Institución autónoma con vocación de servicio; que enfrente los desafíos del futuro con magistrados comprometidos con el proceso de cambio, transformación y modernidad; que se traduzca en seguridad jurídica e inspire plena confianza en la ciudadanía, contando para ello con un adecuado soporte administrativo y tecnológico.

Criterio.

Juicio para discernir, clasificar o relacionar una cosa. Capacidad o facultad que se tiene para comprender algo o formar una opinión.

Decisión judicial.

Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente.

La decisión judicial puede ser analizada desde dos puntos de vista: desde el punto de vista de su estructura, examinando los elementos de la que está compuesta y la relación entre los mismos, y desde el punto de vista de su fuerza, esto es en que las medidas de las premisas del razonamiento son "buenas razones" para apoyar la conclusión, puesto que no todas las razones son buenas razones.

Instancia.

Significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, ven este sentido se habla de las que puede no tienen que ser tomadas a instancia-de parte.

Juzgado Civil.

Que conoce todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia. Dentro de esta especialidad esta la subespecialidad Comercial, que actualmente cuenta con Salas y Juzgados Comercial es en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Fallos.

Acción y efecto de fallar (v.), de dictar sentencia (v.), y esta misma en asunto judicial. Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo.

Medios Probatorios.

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar

sus decisiones.

Principio.

Comienzo de un ser, de la vida. Fundamento de algo. Máxima, aforismo. Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia.

Pertinencia.

Es la Oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa. Ejemplo: la pertinencia de esas pruebas era decidida por el juez.

Primera Instancia.

Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias medios probatorias de las partes, que dando concretada la litis, y resuelta la pretensión.

Petición en general.

Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico, propósito, intención.

Puntos Controvertidos.

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de demanda.

Segunda Instancia.

Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos.

Sala Civil.

Que conoce en todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto en el expediente N°00435-2016-0-0201-JR-LA-01 primer juzgado de trabajo transitorio de Huaraz del distrito judicial de Ancash, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto

en el expediente N°00435-2016-0-0201-JR-LA-01 primer juzgado de trabajo transitorio de Huaraz del distrito judicial de Ancash, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto en el expediente N°00435-2016-0-0201-JR-LA-01 primer juzgado de trabajo transitorio de Huaraz del distrito judicial de Ancash, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación.

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial Nro. 00435-2016-0-0201-JR-LA-01, que trata sobre sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PAGO DE DOS REMUNERACIONES TOTALES POR SUBSIDIO POR LUTO EN EL EXPEDIENTE N°00435-2016-0-0201-JR-LA-01 PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE HUARAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
E			
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00435-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00435-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash 2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el expediente N°00435-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash 2022?, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específi	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el pago de	la sentencia de primera instancia sobre el pago de	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y
Y	dos remuneraciones totales	dos remuneraciones totales	jurisprudenciales previstos en la

por subsidio por luto, en función de la calidad de su expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en función de la calidad de su expositiva, considerativa y resolutiva, parámetros según los normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. en el expediente seleccionado?

por subsidio por luto, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, parámetros según los normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. en expediente seleccionado.

presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

2. De conformidad con y parámetros procedimientos doctrinarios normativos, jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales subsidio por luto del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Trabajo Transitorio - Huaraz

		Califica	ción de	las sub	dimen	siones				Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
Variable en	Dimensiones de	Sub dimensiones de la									Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
estudio	la variable	variable	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		ación de las dimensiones	S	[1 0]	[0 16]	[17	[25, 22]	[22, 40]		
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
									[9 - 10]	Muy alta							
ncia		Introducción					x		[7 - 8]	Alta							
nsta	Parte	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana							
Calidad de la sentencia de primera instancia	expositiva	las partes					X		[3 - 4]	Baja							
prim							^		[1 - 2]	Muy							
a de										baja							
tenci			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta							
sent									[13 - 16]	Alta					39		
de la	Parte																
dad	considerativa	Motivación					Х		[9- 12]	Mediana							
Cali		de los hechos															

		Motivación del derecho					X	20	[5 -8]	Baja Muy baja			
			1	2	3	4	5 X		[9 - 10]	Muy alta			
r	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				х			[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Mediana Baja Muy baja			

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil Permanente

			Ca	lificac	ión de	e las s	ub					inación d ia de segu			dad de la
Variable en	Dimensiones	Sub dimensiones de la	dimensiones						Muy	Baja	Medi	1	Muy		
estudio	de la variable	variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificaci	ón de las dimen						
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
									[9 - 10]	Muy alta					
ıcia		Introducción					Х		[7 - 8]	Alta					
ınstar	Parte	Postura de							[5 - 6]	Mediana					
nda i	expositiva	las partes					Х	10	[3 - 4]	Baja					
segu									[1 - 2]	Muy					
Calidad de la sentencia de segunda instancia										baja					
enter			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
e a s									[13 - 16]	Alta					
ad de	Parte														20
Calid	considerativa	Motivación					Х	20	[9- 12]	Mediana					39

	de los hechos											
	Motivación del derecho					Х		[5 -8]	Ваја			
								[1 - 4]	Muy			
									baja			
		1	2	3	4	5						
								[9 - 10]	Muy alta			
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					х	9	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión				Х			[5 - 6]	Mediana	-		
								[3 - 4]	Ваја			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación se verifico que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el Expediente N° 00435-2016-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash– Perú, 2023, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, que fue emitida por el Distrito Judicial de Ancash. Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: alta, muy alta, alta muy alta respectivamente (Cuadros 1).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se precisó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1). La calidad de la introducción, fue alta; es porque se hallaron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y personalizar las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Se cumplió los parámetros establecidos en la norma procesal, entre los que se encuentran: el N° del expediente, el lugar y la fecha, y otros datos que se puede concretar en la sentencia; los juzgadores han aplicado, el art. 122° del Código Procesal Civil. La solución es concordarte con León, (2008) quien sostiene que lo importante es que se defina el asunto de pronunciamiento con toda la claridad posible. La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: evidenció el objeto

de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidenció la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y la claridad; mientras, que en la demanda, al identificar a los demandados no se tomó en cuenta la institución que emitió el acto administrativo final.

La calidad de postura de las partes fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 3: evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y al tercero legitimado de existir, no se encontró. Para dar solución a las controversias se usó la norma prevista en el Decreto Supremo número 051-91-PCM.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 1). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados; fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La "motivación de los hechos" ha sido valorada de manera conjunta todas las pruebas aportadas al proceso tanto de la parte demandante como la parte demandada, teniendo una debida motivación y valoración emitida. Los jueces tomaron decisión, y análisis de los fundamentos planteados por el Juez de primera instancia la segunda instancia confirma, la decisión

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido de acuerdo a los

hechos y pretensiones de las partes, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y la normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de Rango muy alta. (Cuadro 2)

Respecto a la "introducción" se puede evidenciar que es bastante próximo a lo que establece la normatividad en el Art. 122°, inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil los cuales manifiesta que la sentencia debe contener la indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; así mismo se puede corroborar por León, (2008) el cual sostiene que la parte expositiva debe contener el planteamiento del problema a resolver con toda claridad que sea posible.

En relación a la "postura de las partes" se puede identificar con claridad la descripción de los hechos y los planteamientos de las partes, esto sostiene Bacre, (1986), que esta primera parte de la sentencia debe de haber una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el Juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite; sin embargo se puede inferir que el Juez omitió consignar o explicitar los puntos controvertidos, teniendo en cuenta que cada parte de una sentencia debe de ser clara y completa en sí misma; más, por el contrario ordena remitirse al proceso, por lo que contrastando estos hallazgos con lo que afirma Gómez, R (2008) para quien una sentencia debe ser exhaustiva; que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda puede afirmarse que hay aproximación.

1. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica, (operación intelectual del juez sobre las pruebas) experiencia; y la claridad.

Se observó que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastadas con los medios probatorios que son:

Las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastadas con los medios probatorios que son: desde documentales, testimoniales, declaración de parte; en cuanto el actor acredito los medios probatorios que presentó en la demanda.

Sobre la motivación de los hechos Gómez, R. (2008): sostiene que es necesario hacer un análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes, con el propósito de constatar la existencia de los hechos.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; a respetar los derechos fundamentales; a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se evidencia que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; se explican las reglas de interpretación utilizadas; se respetan los derechos fundamentales; se establece conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Respecto a la motivación del derecho León, (2008) afirma que lo relevante en la parte considerativa de una sentencia no es sólo que se contemple la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. Debido a ello se puede considerar que el juez al momento de analizar se ha basó en cada punto solicitado, haciendo uso del código civil y procesal civil, argumentando en forma clara en base a la doctrina para

obtener un criterio más acertado.

2. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde el derecho reclamado; hace mención expresa clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Al someter un expediente jurídico a un análisis, estamos obligados a hablar de su excelencia, sometiéndolo a un estudio por medio de indicadores de calidad, que le van a dar esa virtud de excelencia y así poder determinar si logra satisfacer las expectativas de la norma jurídica y garantizar la seguridad jurídica del país; en particular hablamos de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el Expediente N° 00435-2016-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash— Perú, 2023, es determinar si esta sentencia tiene calidad, situación que se logró dando respuesta a los objetivos específicos y generales planteados en este trabajo de investigación.

El expediente fue sometido a un análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, pertinentes en materia de Proceso Contencioso Administrativo y que nos ayudaran a de determinar las calidades de las sentencias (primera y segunda instancia) observando una metodología en la investigación que imposibilita manipular la variable (expediente judicial) el cual se observó y analizo respectivamente y un análisis escrupuloso con la lista de cotejo.

Se tomo en cuenta la parte expositiva, considerativa y resolutiva del Expediente N° 00435-2016-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash– Perú, 2023, se pudo apreciar una adecuada motivación advirtiendo además el uso de jurisprudencia para la resolución del hecho litigioso, un lenguaje claro al desarrollar la parte expositiva y considerativa; la investigación tuvo los siguientes resultados en cuanto es a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto.

Se analizó la sentencia de primera instancia, donde se advierte que la parte expositiva de la sentencia contienen una explicación detallada de los hechos, la postura de las partes, los plazos establecidos por la norma han sido debidamente observados, las partes han señalado las normas en que amparan su pretensión, que evidencia una descripción adecuada, cumpliendo con los parámetros de la lista de cotejo, significando esto que la sentencia muestra que se actuó conforme a lo establecido en la norma jurídica.

En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se advierte un análisis adecuado de los principios del derecho, de las normas que amparan la pretensión de las partes, así como de normas, jurisprudencia y acuerdos plenarios que el juzgador considera necesario aplicar para la resolución de esta divergencia; de lo que se desprende que si se tiene muy en cuenta las motivaciones que se debe de dar a las resoluciones.

Del análisis de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia se observa que existe congruencia entre la parte expositiva, considerativa y resolutiva, existiendo una adecuada motivación y claridad; cumpliendo con los parámetros de la lista de cotejo.

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se basa en los argumentos de la parte impugnante, que contradice la sentencia de primera instancia, evidenciando que existe en el presente el principio de contradicción y doble instancia, el debido proceso y el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva; observando en el presente proceso, que sí se actuó conforme a lo establecido en la norma jurídica.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue satisfactoria, que se centró en fundamentar y motivar la decisión que contendrá la parte resolutiva, la misma que nos ayuda a pronosticar la posición del juzgador, desarrollando con claridad las normas que amparan la decisión de la judicatura en el presente caso, cumpliendo con

ello el principio de una debida motivación de las resoluciones judiciales, cumpliendo con los parámetros de la lista de cotejo.

La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, se observa que existe congruencia entre la parte expositiva, considerativa y resolutiva, existiendo una adecuada motivación y claridad; cumpliendo con los parámetros de la lista de cotejo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano*. (1ra Edición). Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar Llanos. (2016). Régimen patrimonial del matrimonio. Derecho PUCP. Perú. Aguinaga, R. (2012).
- Alva, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1a ed.). Lima: ARA Editores.
- Álvarez, E. (2006). Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio. Permisividad o Solución.

 Recuperado de:

 http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/alvarez_o
 e.pdf (27.07.14)
 - Arenas M. & Ramírez E. (2009). *La Argumentación Jurídica En La Sentencia*.

 Recopilado de: http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf

Arenas L. y Ramírez B. (2011).

- Bernales, E. (12 de marzo de 2018). *La hora de la justicia y la verdad*. Obtenido de No son exagerados quienes piensan que todavía no se ha llegado al fondo y que falta mucho por conocer: https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/odebrechtjorge-barata-corrupcion-judicial-ministerio-publico-hora-justicia-enrique-bernalesnoticia-503698
 - Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Berrio, V. (2005) Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima –Perú. Ediciones y distribuciones Berrio. S/F.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima, Perú: Ara Editores.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

 http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta Ed.). Lima, Perú:

Jurista Editores

- Chiovenda, G. (1948). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*; Vol. I; Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Chiovenda G. (1977). Principios de Derecho Procesal Civil (T.II). Madrid España.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Editorial: Tirant lo blach: Valencia.
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Corral, H. (2005). *Derecho y Derechos de la Familia*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L. Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta Ed.) Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.
- Díaz V. (2008). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. [en línea]. En, Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de: http://www.derechoycambiosocial.com/rjc/Revista10/proceso.htm (24-02-2014)
- De La Oliva, A. y Fernández, M. (1990). *Derecho Procesal Civil tomo I.*Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A.
- Espinoza K. (2008) Tesis "Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del Debido Proceso" Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador.
- García, P. (2009). La naturaleza y alcance de la reparación civil: Apropósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N.948.2005 Junín. Eta Iuto Esto

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Edic. Lima.

Gómez, J. (1996). Constitución y Proceso Penal, Madrid

Gómez, W. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio.

Gutiérrez, W. (2015). La justicia en el Perú. Gaceta jurídica. Lima.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2005). *Procesos de Conocimientos*. Perú. Gaceta Jurídica, Primera Edición.

Hinostroza, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Perú. Gaceta Jurídica, Segunda Edición.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Tomo I: Sujetos Del Proceso*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Tomo V: Medios Impugnatorios*. Lima Peru Juristas Editores E.I.R.L.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases*

- conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 299. Recuperado de: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

N

E

X

O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXP. N° : 00435-2016-0-0201-JR-LA-01.-

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : TMCM
ESPECIALISTA : SVAA
EMPLAZADO : PPDGRA
DEMANDADO : DREA
DEMANDANTE : SRTN

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Huaraz, quince de agosto del año dos mil dieciséis

VISTOS: Dado cuenta el expediente de la referencia para emitir la resolución correspondiente, y con el dictamen fiscal emitido que obra en autos.

RESULTA DE AUTOS: Que, mediante escrito que obra de fojas doce a diecisiete, la actora TNSR interpone demanda contencioso administrativa contra la DREA, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, solicitando como pretensión que el Juzgado declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 5431 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince y de la Resolución Directoral UGEL Huaraz N° 03092 de fecha diez de julio del dos mil quince y en consecuencia se ordene el pago de dos remuneraciones totales o íntegras, por subsidio por luto, más los intereses legales.

Argumenta su pretensión indicando que su persona tiene la condición de trabajadora administrativa nombrada y se encuentra dentro de los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que los beneficios contenidos en dicha norma legal le corresponde, en este orden de ideas, se tiene el fallecimiento de su padre Emiliano Sabino Maguiña, motivo por el cual en aplicación del artículo 24 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, que prescribe "percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley", concordante con el artículo 144° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que prescribe "el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los adeudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales". Asimismo el mismo cuerpo legal en su artículo 145 prescribe lo siguiente: el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. Del mismo modo señala que la UGEL Huaraz, le ha otorgado dos falas remuneraciones totales conforme el artículo 1° de la Resolución Directoral UGEL Huaraz N° 03092 de fecha diez de julio del dos mil quince, calculado a S/297.82, monto económico que no le corresponde, pues su sueldo total mensual es la suma de S/1338.5 mensuales sumados los S/ 888.50 que le pagan por planilla y la suma de S/450.00 por concepto de SUBCAFAE en consecuencia los dos sueldos que le corresponde es la suma de S/2677.00, tal como lo prueba con los comprobantes o boletas de pago de diciembre del dos mil quince, enero, abril y mayo del dos mil dieciséis y constancia de pago mensual por SUBCAFAE. En este sentido, señala que la UGEL Huaraz, no ha respetado el Acuerdo de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC de fecha catorce de junio del dos mil once, que establece como precedente de observancia obligatoria, sin embargo no ha tomado en cuenta el Informe Técnico Nº 478-2013SERVIR GPGSC, que en la conclusión 3.1. prescribe taxativamente que el precedente administrativo establecido en la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC no ha sido modificado por el Tribunal del Servicio Civil. Por lo que es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado. En consecuencia, se debió considerar el verdadero sueldo total que percibe, para determinar su sueldo total mensual. En este sentido, señala la actora que las resoluciones administrativas cuestionadas han incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10.1 de la Ley N° 27444. Mediante resolución número uno de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis se admite a trámite la demanda interpuesta contra la Dirección Regional de Educación de Ancash sobre nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 5431 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince y se declara improcedente la demanda en cuanto se dirige contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz y en cuanto se refiere a la pretensión de nulidad de la Resolución Directoral Nº 03092-2015-UGEL-Huaraz de fecha diez de julio del dos mil quince, y se confiere traslado a la entidad demandada y al citado Procurador Público, notificándose conforme a Ley, conforme es de verse de las constancias de notificación que obra de fojas veintidós a veintitrés. Así, mediante escrito de fojas veintisiete a veintinueve, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, en atención a que la actora no ha precisado bajo qué causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley número 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se habría incurrido al emitir las resoluciones administrativas materia de impugnación; asimismo indica que de acuerdo a los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo número 051-91-PCM, las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base a sueldos, remuneraciones o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, bonificación diferencial y bonificación personal y el beneficio vacacional que continuarán percibiendo en base a la remuneración principal y remuneración básica; entendiéndose como remuneración total permanente, aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para los funcionarios directivos y servidores de la administración pública, y está constituida por la remuneración básica, remuneración reunificada, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; finalmente, señala que el Decreto Supremo 041-2001-ED, norma que ha sido derogada por el Decreto Supremo número 008-2005-ED en su primer artículo hace una precisión entre el término remuneración íntegra que señala el artículo 51° y segundo acápite del artículo 52º de la Ley del Profesorado y el término remunerativo total, que prevé la definición contenida en el Decreto Supremo número 051-91-PCM, no definiendo claramente los conceptos remunerativos que se señala en el artículo 8º del Decreto Supremo 051-91-PCM, por lo que afirma que la Resolución Ministerial número 0774-2003-ED ha sostenido que las remuneraciones íntegras contenidas en tales dispositivos debe entenderse como remuneración total permanente. Mediante resolución número dos que obra de fojas treinta y uno a treinta y cinco, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y se tiene por absuelto el traslado de la demanda por parte de la Dirección Regional de Educación de Ancash; asimismo se emite el auto de saneamiento correspondiente, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios de prueba ofrecidos por las partes los mismos que teniendo naturaleza instrumental, se prescinde de la audiencia de pruebas ordenándose la remisión de actuados al Ministerio Público que emite el Dictamen N° 196-2016-MP/2da-FPF-HUARAZ de fojas treinta y nueve a cuarenta y tres, poniéndose a conocimiento de las partes por tres días, y ordenándose dejar en despacho para expedir la resolución final que corresponda, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 148 de la Constitución Política del Estado establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la Acción Contencioso Administrativa, en virtud de dicha norma se legítima el control jurídico por parte del Poder Judicial respecto de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO.- Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución, recogen la figura del debido proceso cuya función es asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, otorgando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un

procedimiento legal en el que se brinde la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia motivada que decida la causa; y la figura de la tutela jurisdiccional efectiva en la que se respeten los derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados.

TERCERO.- Que, el artículo 3 de la Ley número 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos Administrativos: Que, se haya emitido por órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; Que, los actos administrativos expresen su objeto, de modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido debe ajustarse al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, su adecuación a finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin habilitación a perseguir mediante acto, alguna finalidad sea personal, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; por cuanto el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; y debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

CUARTO.- Que, en el presente caso la pretensión de la actora está orientada a que el órgano jurisdiccional declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 5431 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince y en consecuencia se ordene el pago de dos remuneraciones totales o íntegras, por subsidio por luto, más los intereses legales. Atendiendo a lo expuesto, en la etapa procesal correspondiente se fijaron los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar si la Resolución Directoral Regional N° 5431 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince; adolece de causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que deba ser declarada; b) Determinar, si como consecuencia de la declaración de nulidad de la resolución administrativa citada en el punto anterior, resulta procedente ordenar la emisión de un acto administrativo y se ordene el pago de dos remuneraciones totales o íntegras, por subsidio por luto; c) Determinar, si corresponde el pago de interés legal generado de la emisión de la Resolución Directoral N° 03092 de fecha diez de julio del dos mil quince.

QUINTO.- Que, habiéndose producido el deceso del padre de la actora, para determinar cuál es el monto de la remuneración computable para efectos del abono del subsidio por fallecimiento, vale decir, si procede la remuneración permanente u otro criterio diferente, procederemos a analizar la normatividad que regula la materia controvertida para luego emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia; al respecto, resulta de aplicación el Artículo 144° del Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento de la Carrera

Administrativa que prescribe: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales". (subrayado agregado)

SEXTO.- Que, de la forma en la cual ha sido redactada la norma en comento, no cabe duda que, el subsidio por fallecimiento, corresponde ser otorgado en base REMUNERACIONES TOTALES, esto es remuneraciones o pensiones íntegras y no remuneraciones totales permanentes como mal interpreta la demandada, dado que ninguna de las normas citadas, hace referencia a éste último concepto, debiendo considerarse además que las normas que otorgan beneficios a los trabajadores deben interpretarse en el modo más favorable, en aplicación al PRINCIPIO PRO OPERARIO.

SÉPTIMO.- Que, con posterioridad a la dación del Decreto Legislativo número 276 se dictó el Decreto Supremo 051-91-PCM, en cuyo Artículo 8º se regulan los conceptos de "Remuneración Total Permanente" y de "Remuneración Total", siendo que la primera categoría mencionada solamente incorpora algunos de los conceptos remunerativos percibidos por el trabajador, por lo que evidentemente no se puede considerar a la remuneración total permanente como la remuneración íntegra a la cual alude el Decreto Legislativo 276, la cual más bien guarda correspondencia con el concepto de remuneración total, según la terminología empleada en el Decreto Supremo 051-91-PCM.

OCTAVO.- Que, es pertinente señalar que las remuneraciones a que se refiere el Artículo 144° del Decreto Supremo 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 276 deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo número 051-91-PCM;

asimismo, según el inciso 9) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú el Poder Ejecutivo debe cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales", siendo en el presente caso, en el sentido de que el pago dispuesto en los Artículos 144° del Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, debe ser efectuado considerando las remuneraciones totales del trabajador y no la denominada remuneración total permanente, de allí que cuando la demandada, en la Resolución Directoral Regional N° 5431 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince se declara INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION contra la resolución que otorga un pago diminuto por concepto de subsidio de fallecimiento, en base a remuneraciones totales permanentes, se puede establecer, que dicha entidad en realidad se niega a reconocer un derecho que por mandato legal, corresponde a la demandante, contraviniendo de esta manera el texto expreso de la norma vigente al momento de su concesión.

NOVENO.- Que, resulta pertinente señalar que la primacía del artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, frente al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que contempla el concepto de remuneración total permanente; queda claramente definida en virtud del Principio de Especialidad en la aplicación de la Ley, que determina que, para la solución de un conflicto corresponde aplicar la norma que prevé de modo específico el supuesto de hecho cuya regulación se procura; en este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de la República en la sentencia recaída en el Expediente N° 644-2002- La Libertad.

DÉCIMO.- Que, idéntico criterio al vertido en este pronunciamiento, ha sido adoptado por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes Nº 2257-2002AA/TC, 501-2005-AA, 4517-2005-AA, entre otras 144° y 145° del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, ha señalado que para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio, se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total y no la remuneración total permanente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, por otro lado, debe señalarse que las interpretaciones efectuadas por el Ministerio de Economía mediante normas de inferior categoría, resultan irrelevantes para esclarecer los hechos, pues tales normas no pueden modificar en ningún sentido el contenido normativo de una Ley, más aún si el Tribunal Constitucional, que es la máxima instancia de control del orden constitucional ha opinado en reiteradas oportunidades en relación a reclamos idénticos al que es materia de autos que el subsidio por luto que reclama la demandante debe otorgarse sobre la base de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, estando a lo determinado en líneas previas, debe concluirse que la Resolución Directoral Regional N° 5431 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince, resulta contraria a lo dispuesto en los artículos 144° del Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, por lo que se encuentra incursa en la causal de nulidad prevista en el Inciso 1 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, debiendo

procederse a emitir la declaración respectiva cumpliendo con el principio de congruencia procesal.

DÉCIMO TERCERO.- Que, en lo referente a los intereses peticionados, emitimos pronunciamiento al repecto, por lo que se debe de tener presente que éstos se generan por el incumplimiento del Estado en abonar un derecho, desde la fecha de contingencia (inicio del derecho a percibir el mismo) hasta el momento en que se otorga o corrige el mismo. Si bien no existe una regulación expresamente dirigida para ella, pero a mérito de la primera disposición final del D.S. 13-2008-JUS se regula por los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, así como por las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes 065-2002-AA/TC y 2506-2004-AA/TC. No siendo en este caso aplicable el Art.1333º para establecer el cálculo de los intereses en materia pensionaria por cuanto el Estado está obligado a otorgar el derecho respectivo desde la fecha en que se cumplió los requisitos para acceder al mismo. Siendo exclusiva responsabilidad del administrado vigilar su cumplimiento de otro modo dejar pasar el tiempo para efectuar el reclamo y peticionar los intereses por el tiempo de inacción constituiría un abuso del derecho.

Por las consideraciones expuestas precedentemente y en aplicación estricta de los dispositivos invocados Administrando justicia a nombre de la Nación, la señora Juez que suscribe; FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta mediante escrito de fojas doce a diecisiete, interpuesta por la actora TEODOSIA NORKA SABINO ROSALES, contra la Dirección Regional de Educación de Ancash, con citación del Procurador Público, en consecuencia DECLARESE: la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 5431 de fecha

treinta y uno de diciembre del dos mil quince, se DISPONE que la entidad demandada proceda con el pago de la remuneración total a la fecha de la contingencia, conforme a lo ordenado por el Decreto Legislativo número 276 y su Reglamento, Decreto Supremo número 005-90-PCM, y se abone a favor de la demandante el pago del reintegro de subsidio por fallecimiento, teniendo como base de cálculo su sueldo íntegro total que percibía al momento del deceso de su señor padre, con las deducciones a que hubiere lugar; así como el pago de los intereses legales desde la fecha de la expedición de la primera resolución que otorgó una suma diminuta por su petición, los que serán calculados en sede administrativa; sin costas ni costos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se archiven los autos donde corresponda. Interviniendo la secretaria que suscribe por vacaciones de la secretaria de causa.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA CIVIL PERMANENTE - Sede Central

EXPEDIENTE : 00435-2016-0-0201-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

RELATOR : ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y

FAMILIA DE HUARAZ

REPRESENTANTE : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO

REGIONAL DE ANCASH

DEMANDADO

: DREA

DEMANDANTE

: SRTN

RESOLUCIÓN Nº 08

Huaraz, doce de abril del año dos mil diecisiete.-

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra a fojas

ochenta y cuatro; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en el

dictamen de fojas setenta y cinco a ochenta y uno; con un expediente administrativo.

ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por el Director Regional de Educación de Ancash,

contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha quince de

agosto del año dos mil dieciséis, inserto de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y seis,

que falla declarando fundada la demanda contenciosa administrativa, interpuesta

mediante escrito de fojas doce a diecisiete, interpuesta por la actora Teodosia Norka

Sabino Rosales, contra la Dirección

Regional de Educación de Ancash, con citación del Procurador Público; con lo

demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El apelante sustenta su recurso impugnatorio esencialmente en los siguientes

argumentos: a) Que, no se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley

N° 30372, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, prohíbe

en las entidades de los (03) niveles de Gobierno el reajuste o incremento de

remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos,

incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad,

48

periodicidad, mecanismo y fuente. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, beneficios de toda índole con las características señaladas anteriormente", entendiéndose que por imperativo legal de esta normativa, resulta improcedente el incremento del monto que viene solicitando la parte demandante; b) Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 847 prescribe: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra redistribución por cualquier concepto, entre otros, de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente, derogando todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo". CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decret o Supremo N° 013-2008- JUS "La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados." SEGUNDO.- Que, según el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, toral o parcial o ineficacia de actos administrativos. 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto

administrativo. 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnable, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores." TERCERO.- Que, de la revisión de la demanda postulada por la actora obrante de fojas doce a diecisiete, se colige que pretende la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 5431, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince, y de la Resolución Directoral UGEL Nº 03092, del diez de julio del dos mil quince; consecuentemente, se ordene el pago de dos remuneraciones totales por el concepto de subsidio por luto; más los intereses leales, desde la emisión de la R. D. Nº 03092 hasta el pago total de la deuda. CUARTO.- Que, de conformidad al artículo 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005 -90-PCM; "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Asimismo, el artículo 145 del mismo cuerpo normativo establece: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes" (negritas agregado nuestro). QUINTO.- Que, en este contexto legal y como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en uniforme y reiterada jurisprudencia como las recaídas en los expedientes números 2257-2002-AA, 3149-2004-AC y 0501-2005-PA/TC, los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, así como por gastos de sepelio, deberán efectuarse en función a la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente. SEXTO.- Que, en consonancia con lo precedentemente expuesto, la pretensión de la accionante resulta amparable; habida cuenta que la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo, porque una de las garantías más importantes del estado constitucional del derecho constituye precisamente en que la administración pública sólo debe actuar dentro del marco de juricidad. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444. Quedando así resueltos los fundamentos y agravios esgrimidos por la parte impugnante. Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 1 del artículo 10 y el 12.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, inserto de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y seis, que falla declarando fundada la demanda contenciosa administrativa, interpuesta mediante escrito de fojas doce a diecisiete, interpuesta por la actora Teodosia Norka Sabino Rosales, contra la Dirección Regional de Educación de Ancash, con citación del Procurador Público; con lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase.- Magistrada Ponente Graciela Quintanilla Saico. s.s. García Lizárraga. Loli Espinoza. Quintanilla Saico.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características		Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	o indicadores establecidos en fuentes que	s s	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

d	esarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA		individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Aplicación del Principio de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	desarrollan su contenido		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en

			cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **No cumple/si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- **1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si**

cumple/No cumple

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutiva

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

- 2.4. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple 1.2. Postura de las partes

- **1.** Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión

y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**
- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- A Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación							~
		De las sub dimensiones De					-	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de la	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
dimensión:	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana
•••	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	2x 1	2	Muy baja
ninguno			

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

- · · · ·				C	alificaci		G 1101 17 1				
Dimensión	Sub		De las su	ıb dim	ension	es	De	Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la		
	dimensio nes	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta	la dimensión	la dimensión	dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		1-	4	3-		10					
		2		6	8						
Parte	Nombre de la sub dimensió			X				[17 - 20]	Muy alta		
considerativa							14				

	X		[13 - 16]	Alta
Nombre de la sub			[9 - 12]	Mediana
dimensió			[5 - 8]	Baja
n			[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		s,	Cal		ción (de las	sub		Calificación			minación	de la varia		ad de la
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	iΟ		1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
ia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja					
ntenc			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
le la se	ativa	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				30	
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] [5-8] [1-4]	Med iana Baja Muy baja					
	/a		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
	e resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta Med iana					
	Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el expediente N°00435-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash 2023

a de la primera				oduco	ción,	de y d parte	e la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva sentencia de p instancia	Evidencia Empírica	Parámetros		Baja 2	2 Mediana	4 Alta	o Muy Alta	is a paja with a p	giga [3 - 4]	Mediana [5 - 6]	etl [7-8]	[01-6] Muy Alta	
Introducción	EXP. N°: 00435-2016-0-0201-JR-LA-01 MATERIA: ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ: ESPECIALISTA: DEMANDANTE: A DEMANDADO: B MOTIVO: EL PAGO DE DOS REMUNERACIONES TOTALES POR SUBSIDIO POR LUTO. I. PARTE EXPOSITIVA: 1.1 Demanda. – "Que, mediante escrito que obra de fojas doce a diecisiete, la actora "A" interpone demanda contencioso administrativa contra la "B", con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, solicitando como pretensión que el Juzgado declare la nulidad de la Resolución Directoral	hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las					X					10	

	74	h
	•	ť
	a.	2
	nartec	į
-	-	
	٠	٠.
	_	4
		,
	61	1
	-	5
	_	2
	_	
	Š	7
	-	3
		3
_	•	3
	а.	1
	•	٠
-	,	ŧ
	٥	ı
	_	٠
	2	3
	•	•
	-	4
		3
		٠
-	-	ı
	74	•
	•	4
	č	۰
	•	
	•	
_ [1	

- Regional N° 5431 de fecha treinta y uno de 1. Explicita y evidencia congruencia con la diciembre del dos mil quince y de la Resolución Directoral UGEL Huaraz Nº 03092 de fecha diez de julio 3del dos mil quince y en consecuencia se ordene el pago de dos remuneraciones totales o íntegras, por subsidio por luto, más los intereses legales. Argumenta su pretensión indicando que su persona tiene la condición de trabajadora administrativa nombrada y se encuentra dentro de los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que los beneficios contenidos en dicha norma legal le corresponden."
- 1.2 Contestación de la demanda. "el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, en atención a que la actora no ha precisado bajo qué causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley número 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se habría incurrido al emitir las resoluciones administrativas materia de impugnación; asimismo indica que de acuerdo a los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo número 051-91-PCM. bonificaciones demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base a sueldos, remuneraciones o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, bonificación diferencial y bonificación personal y el beneficio vacacional que continuarán percibiendo en base a la remuneración principal y remuneración básica; entendiéndose como remuneración total permanente, aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para los funcionarios directivos y servidores de la

- pretensión del demandante. Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X			

administración pública, y está constituida por la						
remuneración básica, remuneración reunificada,						ļ
bonificación personal, bonificación familiar,						
remuneración transitoria para homologación y						
la bonificación por refrigerio y movilidad;						ļ
finalmente, señala que el Decreto Supremo 041-						
2001-ED, norma que ha sido derogada por el						
Decreto Supremo número 008-2005-ED en su						
primer artículo hace una precisión entre el						
término remuneración íntegra que señala el						
artículo 51° y segundo acápite del artículo 52°						
de la Ley del Profesorado y el término						
remunerativo total, que prevé la definición						
contenida en el Decreto Supremo número 051-						
91- PCM, no definiendo claramente los						
conceptos remunerativos que se señala en el						
artículo 8º del Decreto Supremo 051- 91-PCM,						
por lo que afirma que la Resolución Ministerial						
número 0774- 2003-ED ha sostenido que las						
remuneraciones íntegras contenidas en tales						
dispositivos debe entenderse como						
remuneración total permanente."						ļ
1.3 trámite procesal. – "Mediante resolución						
número dos que obra de fojas treinta y uno a						
treinta y cinco, se tiene por absuelto el traslado						
de la demanda por parte del Procurador Público						
del Gobierno Regional de Ancash y se tiene por						
absuelto el traslado de la demanda por parte de						
la Dirección Regional de Educación de Ancash;						
asimismo se emite el auto de saneamiento						
correspondiente, se fijan los puntos						
controvertidos y se admiten los medios de						
prueba ofrecidos por las partes los mismos que						
teniendo naturaleza instrumental, se prescinde						
de la audiencia de pruebas ordenándose la						
remisión de actuados al Ministerio Público que						
emite el Dictamen N° 196- 2016-MP/2da-FPF-						
HUARAZ de fojas treinta y nueve a cuarenta y						
tres, poniéndose a conocimiento de las partes						
por tres días, y ordenándose dejar en despacho						

para expedir la resolución final que corresponda."										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el expediente $N^{\circ}00435-2016-0-0201$ -JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash 2023

rativa de zia de ncia	Evidencia empírica		Calida hechos				de los	cons			la sent	parte encia
Parte considerativa la sentencia primera instancia		Parámetros	Muy		Medi	` .	Muy			Medi	Alta	Muy alta
Parte la prime			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS PRIMERO. "Que, el artículo 148 de la Constitución Política del Estado establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la Acción Contencioso Administrativa, en virtud de dicha norma se legítima el control jurídico por parte del Poder Judicial respecto de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados." SEGUNDO. "Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución, recogen la figura del debido proceso cuya función es asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, otorgando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se brinde la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia motivada que decida la causa; y la figura de la tutela jurisdiccional efectiva en la que se respeten los derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple										

	proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados." TERCERO. "Que, el artículo 3 de la Ley número 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. Las razones se orientan a evidenciar	X	
Motivación del derecho	que son requisitos de validez de los actos Administrativos: Que, se haya emitido por órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; Que, los actos administrativos expresen su objeto, de modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido debe ajustarse al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, su adecuación a finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin habilitación a perseguir mediante acto, alguna finalidad sea personal, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; por cuanto el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; y debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico." CUARTO. "Que, en el presente caso la pretensión de la actora está orientada a que el órgano jurisdiccional declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 5431 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince y en consecuencia se ordene el pago de dos remuneraciones totales o íntegras, por subsidio por luto, más los intereses legales. Atendiendo a lo expuesto, en la etapa procesal correspondiente se fijaron los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar si la Resolución Directoral Regional Nº 5431 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince; adolece de causal de nulidad prevista en el artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General que deba ser declarada;	que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.	X	20

b) Determinar, si como consecuencia de la declaración de					
nulidad de la resolución administrativa citada en el punto					l.
anterior, resulta procedente ordenar la emisión de un acto					l.
administrativo y se ordene el pago de dos remuneraciones					
totales o íntegras, por subsidio por luto; c) Determinar, si					l.
corresponde el pago de interés legal generado de la					
emisión de la Resolución Directoral Nº 03092 de					
fecha diez de julio del dos mil quince."					
QUINTO. – "Que, habiéndose producido el deceso del					
padre de la actora, para determinar cuál es el monto de la					
remuneración computable para efectos del abono del					
subsidio por fallecimiento, vale decir, si procede la					
remuneración permanente u otro criterio diferente,					
procederemos a analizar la normatividad que regula la					
materia controvertida paraluego emitir pronunciamiento					
sobre el fondo de la controversia; al respecto, resulta de					
aplicación el Artículo 144º del Decreto Supremo 005- 90-					
PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que					
prescribe": "El subsidio por fallecimiento del servidor se					
otorga a los deudos del mismo por un monto de tres					
remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de					
cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge,					
hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones					
totales". (subrayado agregado).					
SEXTO. – "Que, de la forma en la cual ha sido redactada					
la norma en comento, no cabe duda que, el subsidio por					
fallecimiento, corresponde ser otorgado en base					
REMUNERACIONES TOTALES, esto es					
Remuneraciones o pensiones íntegras y no remuneraciones					
totales permanentes como mal interpreta la demandada					
dado que ninguna de las normas citadas, hace referencia a					
éste último concepto, debiendo considerarse además que					
las normas que otorgan beneficios a los trabajadores deben					
interpretarse en el modo más favorable, en aplicación al					
PRINCIPIO PRO OPERARIO."					
SEPTIMO. – "Que, con posterioridad a la dación del					
Decreto Legislativo número 276 se dictó el Decreto					
Supremo 051-91-PCM, en cuyo Artículo 8º se regulan los					
conceptos de "Remuneración Total Permanente" y de					
"Remuneración Total", siendo que la primera categoría					
mencionada solamente incorpora algunos de los conceptos					

	remunerativos percibidos por el trabajador, por lo que						
	evidentemente no se puede considerar a la remuneración						
	total permanente como la remuneración íntegra a la cual						
	alude el Decreto Legislativo 276, la cual más bien guarda						
	correspondencia con el concepto de remuneración total,						
	según la terminología empleada en el Decreto Supremo						
	051-91- PCM."						
	OCTAVO "Que, es pertinente señalar que las						
	remuneraciones a que se refiere el Artículo 144° del						
	Decreto Supremo 005-90- PCM - Reglamento del Decreto						
	Legislativo 276 deben ser entendidas como						
	Remuneraciones Totales, tal como lo prevé la definición						
	contenida en el Decreto Supremo número 051-91-						
	PCM; asimismo, según el inciso 9) del Artículo 118° de la						
	Constitución Política del Perú el Poder Ejecutivo debe						
	cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de						
	los órganos jurisdiccionales", siendo en el presente caso,						
	en el sentido de que el pago dispuesto en los Artículos						
	144° del Decreto Supremo 005-90-PCM						
	Reglamento de la Carrera Administrativa, debe ser						
	efectuado considerando las remuneraciones totales del						
	trabajador y no la denominada remuneración total						
	permanente, de allí que cuando la demandada, en la						
	Resolución Directoral Regional N° 5431 de fecha treinta y						
	uno de diciembre del dos mil quince se declara						
	INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION contra						
	la resolución que otorga un pago diminuto por concepto de						
	subsidio de fallecimiento, en base a remuneraciones						
	totales permanentes, se puede establecer, que dicha						
	entidad en realidad se niega a reconocer un derecho que por mandato legal, corresponde a la demandante,						
	contraviniendo de esta manera el texto expreso de la						
	norma vigente al momento de su concesión".						
	NOVENO "Que, resulta pertinente señalar que la						
	primacía del artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-						
	90- PCM, frente al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que						
	contempla el concepto de remuneración total permanente;						
	queda claramente definida en virtud del Principio de						
	Especialidad en la aplicación de la Ley, que determina que,						
	para la solución de un conflicto corresponde aplicar la						
	norma que prevé de modo específico el supuesto de hecho						
	cuya regulación se procura; en este sentido se ha						
L	Taja Tagaiación de procara, en este sentido se na						

pronunciado la Corte Suprema de la República	en la			
sentencia recaída en el Expediente N° 644- 20				
Libertad".				
DÉCIMO "Que, idéntico criterio al vertido e	n este			
pronunciamiento, ha sido adoptado por el T				
Constitucional en las sentencias recaídas e				
Expedientes N° 2257-2002AA/TC, 501-2005- AA				
2005-AA, entre otras 144° y 145° del Decreto Si				
N.° 005-90-PCM, ha señalado que para el cálculo				
subsidios por luto y gastos de sepelio, se debe				
como base de referencia la denominada remuneració				
y no la remuneración total permanente".				
DÉCIMO PRIMERO "Que, por otro lado	. debe			
señalarse que las interpretaciones efectuadas				
Ministerio de Economía mediante normas de				
categoría, resultan irrelevantes para esclarecer los l				
pues tales normas no pueden modificar en ningún				
el contenido normativo de una Ley, más aún si el T				
Constitucional, que es la máxima instancia de con-				
orden constitucional ha opinado en rei				
oportunidades en relación a reclamos idénticos al				
materia de autos que el subsidio por luto que recl	ama la			
demandante debe otorgarse sobre la base	de la			
remuneración total y no sobre la base de la remune	eración			
total permanente".				
DÉCIMO SEGUNDO "Que, estando a lo determir	ado en			
líneas previas, debe concluirse que la Reso	olución			
Directoral Regional N° 5431 de fecha treinta y	uno de			
diciembre del dos mil quince, resulta contraria	ı a lo			
dispuesto en los artículos 144° del Decreto Suprem	o 005-			
90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa,	por lo			
que se encuentra incursa en la causal de nulidad p	revista			
en el Inciso 1 del Artículo 10° de la Ley del Procedi				
Administrativo General - Ley 27444, debiendo prod				
a emitir la declaración respectiva cumpliendo	con el			
principio de congruencia procesal".				
DÉCIMO TERCERO "Que, en lo referente				
intereses peticionados, emitimos pronunciamie				
repecto, por lo que se debe de tener presente que é				
generan por el incumplimiento del Estado en abo				
derecho, desde la fecha de contingencia (inicio del c	erecho			

a percibir el mismo) hasta el momento en que se otorga o						
corrige el mismo. Si bien no existe una regulación						
expresamente dirigida para ella, pero a mérito de la						
primera disposición final del D.S. 13- 2008-JUS se regula						
por los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, así						
como por las sentencias del Tribunal Constitucional						
recaídas en los Expedientes 065-2002-AA/TC y 2506-						
2004-AA/TC. No siendo en este caso aplicable el						
Art.1333° para establecer el cálculo de los intereses en						
materia pensionaria por cuanto el Estado está obligado a						
otorgar el derecho respectivo desde la fecha en que se						
cumplió los requisitos para acceder al mismo. Siendo						
exclusiva responsabilidad del administrado vigilar su						
cumplimiento de otro modo dejar pasar el tiempo para						
efectuar el reclamo y peticionar los intereses por el tiempo						
de inacción constituiría un abuso del derecho".						

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el expediente $N^{\circ}00435-2016-0-0201$ -JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash 2023.

la era					_				d de la	-		
de la primera			princip descrip		U		, y la	senten	cia de p	rimera iı	stancia	
iva e	Evidencia empírica	Parámetros	descrip	cion de	la de						I	
resolutiva ncia de	licia 1		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Parte r sentencia	INSTAUCIO TOTAL		1	2	3	4		[1 - 2]				[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III. PARTE RESOLUTIVA "Por las Consideraciones expuestas precedentemente y en aplicación estricta de los dispositivos invocados Administrando justicia a nombre de la Nación, la señora Juez que suscribe; FALLA: DECLARANDOFUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta mediante escrito de fojas doce a diecisiete, interpuesta por la actora TEODOSIA NORKA SABINO ROSALES, contra la Dirección Regional de Educación de Ancash, con citación del Procurador Público, en consecuencia DECLARESE: la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 5431 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince, se DISPONE que la entidad demandada proceda con el pago de la remuneración total a la fecha de la contingencia, conforme a lo ordenado por	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X					
	el Decreto Legislativo número 276 y su Reglamento, Decreto Supremo número 005-90-PCM, y se abone a favor de la demandante el pago del reintegro de subsidio por fallecimiento, teniendo como	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si 										

Descripción de la decisión	base de cálculo su sueldo íntegro total que percibía al momento del deceso de su señor padre, con las deducciones a que hubiere lugar; así como el pago de los intereses legales desde la fecha de la expedición de la primera resolución que otorgó una suma diminuta por su petición, los que serán calculados en sede administrativa; sin costas ni costos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se archiven los autos donde corresponda. Interviniendo la secretaria que suscribe por vacaciones de la secretaria de causa."	cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			X						9	
----------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el expediente N°00435-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash 2023.

a de la segunda				oducc	ión,	de y de partes	e la		ad de l a sente acia	_	_	
Parte expositiva sentencia de se	Evidencia Empírica	Parámetros	1 Muy baja	Baja	Wediana 3	4 Alta	9 Muy Alta	eged www. [1 - 2]	[3 - 4]	. G Mediana	etlV [7-8]	Muy Alta
Introducción	EXP. N°: 00435-2016-0-0201-JR-LA- 01 RESOLUCIÓN N°08 1° SALA CIVIL-PERMANENTE DEMANDANTE: SRTN DEMANDADO: DREA MOTIVO: EL PAGO DE DOS REMUNERACIONES TOTALES POR SUBSIDIO POR LUTO. VISTOS; "en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra a fojas ochenta y cuatro; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en el dictamen de fojas setenta y cinco a ochenta y uno; con un expediente administrativo." ASUNTO: "Recurso de apelación interpuesto por el Director Regional de Educación de Ancash, contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, inserto de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y seis, que falla declarando fundada la demanda contenciosa administrativa, interpuesta mediante escrito de fojas doce a diecisiete, interpuesta por la actora Teodosia Norka Sabino Rosales, contra la Dirección Regional de	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,	x									10

Educación de Ancash, con citación del Procurador Público; con lo demás que contiene." FUNDAMENTOS DEL RECURSO "El apelante sustenta su recurso impugnatorio esencialmente en los siguientes argumentos: a) Que, no se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 30372, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, prohíbe en las entidades de los (03) niveles de Gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, beneficios de toda índole con las características señaladas anteriormente", entendiéndose que por imperativo legal de esta normativa, resulta improcedente el incremento del monto que viene solicitando la parte demandante; b) Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 847 prescribe: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra redistribución por cualquier concepto, entre otros, de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente, derogando todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo".	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.		X			
---	--	--	---	--	--	--

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el expediente N°00435-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash 2023

lerativa de de segunda	Fortilla dia sussificia	Denématan	Calida de los						iderati	de va de instanc	la sent	parte tencia
Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	ńnW 2	P Baja	6 Medi	ana & Alta	Mn 4 10	n M ; [1 - 4]	Baja [8 - 2]	wedi = 12]		my sig [17-20]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDOS: PRIMERO "Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008- JUS" "La Acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados." SEGUNDO Que, "según el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008- JUS", "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente": 1. "La declaración de nulidad, toral o parcial o ineficacia de actos administrativos." 2. "El reconocimiento o restablecimiento del derecho o	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no					X					

fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales". Asimismo, el artículo 145 del mismo cuerpo normativo establece: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes" (negritas agregado nuestro). QUINTO.- Que, "en este contexto legal y como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en uniforme y reiterada jurisprudencia como las recaídas en los expedientes números 2257-2002-AA, 3149- 2004-AC y 0501-2005-PA/TC, los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, así como por gastos de sepelio, deberán efectuarse en función a la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente." SEXTO.- "Que, en consonancia con lo precedentemente expuesto, la pretensión de la accionante resulta amparable; habida cuenta que la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo, porque una de las garantías más importantes del estado constitucional del derecho constituye precisamente en que la administración pública

sólo debe actuar dentro del marco de juricidad. Por dicha				
razón el principio de legalidad es el primero de los				
principios rectores del procedimiento administrativo				
consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título				
Preliminar de la Ley N° 27444. Quedando así resueltos los				
fundamentos y agravios esgrimidos por la parte				
impugnante."				

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto, en el expediente $N^{\circ}00435$ -2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash 2023.

de la segunda				io de	congr	uencia			ad de la acia de se	-		a de la
Parte resolutiva sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
S P			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISIÓN: Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 1 del artículo 10 y el 12.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, inserto de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y seis, que falla declarando fundada la demanda contenciosa administrativa, interpuesta mediante escrito de fojas doce a diecisiete, interpuesta por la actora Teodosia Norka Sabino Rosales, contra la Dirección Regional de Educación de Ancash, con citación del Procurador Público; con lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase Magistrada Ponente Graciela Quintanilla Saico. s.s. García Lizárraga. Loli Espinoza. Quintanilla Saico	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si					X					

Descripción de la decisión	cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos		X			9
Descri	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas					

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PAGO DE DOS REMUNERACIONES TOTALES POR SUBSIDIO POR LUTO, EN \mathbf{EL} **EXPEDIENTE** N°00435-2016-0-0201-JR-LA-01, DEL **DISTRITO** JUDICIAL DE ANCASH 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Huaraz, 14 de Enero del 2023.

Tesista: Harold Carlos MUÑOZ MINAYA Código de estudiante: 0806102005 DNI N° 44005121



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades								Año								
1	10111100000	S	Semo	estre	e I	S	eme	estre	e II	S	Sem	estre	e I	,	Sem	estre	e II
			N	les			N	Лes]	Mes			N	1es	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto de: (Estudia			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			•
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no d			
(University			
Categoría	dad) Bas e	% o Número	Total (S/.)
	Bas		
Categoría	30.0		
Categoría Servicios	Bas e	Número	(S/.)
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de	30.0	Número	(S/.)
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de	30.0 0	Número 4	(S/.) 120.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de	30.0 0 35.0 0 40.0	Número 4 2	120.00 70.00
Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total	30.0 0 35.0 0 40.0 0	Número 4 2 4	70.00 160.00
Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional	30.0 0 35.0 0 40.0 0	Número 4 2 4	70.00 160.00 50.00
Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por	30.0 0 35.0 0 40.0 0	Número 4 2 4	70.00 160.00 50.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por semana)	30.0 0 35.0 0 40.0 0 50.0 0	Número 4 2 4 1 1	(S/.) 120.00 70.00 160.00 50.00 400.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por semana) Sub total	30.0 0 35.0 0 40.0 0 50.0 0	Número 4 2 4 1 1	(S/.) 120.00 70.00 160.00 50.00 400.00 252.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por semana)	30.0 0 35.0 0 40.0 0 50.0 0	Número 4 2 4 1 1	(S/.) 120.00 70.00 160.00 50.00 400.00

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%
INDICE DE SIMILITUD

1 %
FUENTES DE INTERNET

0%
PUBLICACIONES

0%
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS



repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

10%

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%